

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

19.57 La pesca en mar en el Atlántico Noroccidental

CONSIDERANDO que varios bancos de pesca se han reducido considerablemente en el noroeste del Océano Atlántico, debido a una pesca abusiva y a las duras condiciones climáticas registradas recientemente.

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) se preparó en parte con el fin de conservar la vida silvestre marina y establecer derechos de pesca exclusivos para los Estados, en la gestión de los recursos pesqueros dentro de las zonas económicas de 200 millas desde la línea de sus respectivos litorales.

CONSIDERANDO también que a la UNCLOS se le confiere el carácter de legislación consuetudinaria internacional con respecto a la pesca, aunque no se trata de un acuerdo legalmente vinculante.

DESTACANDO que las medidas de y gestión aplicables dentro y fuera de las zonas económicas de 200 millas deben ser concordantes.

CONSIDERANDO que la pesca de bajura en el noroeste del Océano Atlántico debería limitarse a los países ribereños próximos y a aquellos países que han venido pescando tradicionalmente en dichas aguas, como se pone de relieve en la UNCLOS.

CONSIDERANDO que la Organización Pesquera del Atlántico Noroccidental (NAFO) se encarga de establecer las cuotas, basándose en principios racionales de conservación, para los países que pescan en el noroeste del Océano Atlántico y que los Gobiernos miembros de la NAFO se han comprometido a respetar las cuotas anuales fijadas por dicha organización.

CONSIDERANDO que los aviones de vigilancia y los buques de revisión de la pesca del Gobierno del Canadá, han detectado la presencia de barcos pesqueros de países que no pertenecen a la NAFO y, en particular, de naciones con "pabellones de conveniencia", como Panamá, Honduras y Belize, pescando justo en el límite de la zona de las 200 millas del Canadá.

PREOCUPADA porque se puedan reducir las cuotas de la NAFO si se considera que las capturas están perjudicando a los bancos de pesca del área regulada por la NAFO.

CONSIDERANDO que donde no surten efecto las medidas actuales para la recuperación de los bancos en la zona regulada por la NAFO, se deberían aplicar restricciones suplementarias, sin excluir la posibilidad de una moratoria completa.

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas están estudiando un proyecto de convención legalmente vinculante sobre la conservación y gestión de los bancos de pesca compartidos en alta mar y los sumamente migratorios.

La Asamblea General de la UICN -Unión Mundial para la Naturaleza, en su XIX Período de Sesiones celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 26 de enero de 1994:

1. INSTA a los países no pertenecientes a la NAFO a que cesen inmediatamente todas sus actividades de pesca en la zona regulada por la NAFO.
2. ALIENTA a las Naciones Unidas a que aprueben cuanto antes un instrumento legal adecuado sobre la conservación y gestión de bancos de pesca en alta mar compartidos y migratorios para garantizar unos mecanismos eficaces para el cumplimiento, vigilancia y resolución de los litigios, para regular las actividades pesqueras y evitar la pesca abusiva en alta mar.
3. RECOMIENDA que la NAFO reduzca las cuotas de pesca, si se observa que las capturas están perjudicando a la conservación de cualquier especie de pesca o perjudican a la conservación de los bancos de pesca en su zona regulada.

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

4. INSTA a la NAFO a tomar medidas suplementarias para garantizar la recuperación de los bancos de bacalao.

Nota. Esta recomendación fue aprobada por votación a mano alzada después de discutir varias enmiendas. Los representantes de los Estados miembros de Australia y Suecia manifestaron que se abstenían, al igual que la delegación del Estado miembro de Grecia en representación de las delegaciones de los Estados miembros presentes de la Unión Europea.